

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

---

Fusagasugá - Cundinamarca, enero veintinueve (29) de dos mil  
veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo Pertinencia  
Radicado: 252903103002-**2023-00253-00**

Revisadas las presentes diligencias y encontrándose el asunto al Despacho, para proveer sobre su admisión, se advierte de entrada que el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia distinguido con la matrícula inmobiliaria 157-22812, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, asciende a un monto total de \$53.219.000, valor que no supera el monto equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales para el año 2023, siendo un proceso de menor cuantía de conformidad con lo previsto en el Art. 25 del C.G.P.

En tales circunstancias, de conformidad con lo estipulado por el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso que establece que “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, este Despacho carece de competencia para adelantar el trámite del asunto.

Acorde con lo anterior, es claro que la cuantía fijada por el demandante no corresponde al monto de la pretensión, habida consideración de que el avalúo es inferior a la cuantía fijada por ley a este circuito, por ende, no permite asumir el conocimiento del proceso por esta instancia.

Ahora, para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son cinco a saber:

1. **Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
2. **Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
3. **Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. **Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.

5. **Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

En el caso sujeto a estudio, el proceso es de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, pues la naturaleza del asunto es civil y teniendo en cuenta el Art. 20 numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 25 ibidem, dada la cuantía determinada por el demandante inferior a los 150 SMLMV.

En aras de fijar la competencia por el factor cuantía, dispone el numeral primero del artículo 26 ibidem, que la misma se establecerá “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En consecuencia, en cuanto la pretensión actual, no asciende a la mayor cuantía (que para la fecha de presentación de la demanda año 2023 se encuentra en \$174.000.000, acorde con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 25 *ejusdem*), esto es, escasamente correspondiendo a la suma de \$53.219.000 °° resultan razones suficientes por las cuales el Juzgado, advirtiendo la evidente falta de competencia por el precitado factor, en los términos de lo previsto en el numeral primero del artículo 20 *ejusdem*, se aparta del trámite de la presente acción.

Por lo cual, el presente asunto será remitido al juzgado promiscuo municipal de Sylvania, Cund., lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, para que tramite y decida, por tener la competencia.

Por lo expresado anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia por el factor objetivo de cuantía para conocer de la presente demanda Declarativa de pertenencia en virtud de la regla general de competencia.

**SEGUNDO: Ordenar** la remisión de la presente solicitud de demanda, al juzgado promiscuo municipal de Sylvania para que adelante el trámite en la presente acción declarativa.

Cúmplase.



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
**JUEZ**